



Servicios Profesionales, S.C.  
Consultores Fiscales y Jurídicos

# Boletín Fiscal

21 de Sept de 2017

## Novedades Fiscales

### **Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017.**

El día 11 de septiembre, se publicó en el DOF este Decreto de beneficios para las zonas afectadas de los Estados de Oaxaca y Chiapas, específicamente para los municipios que se listen en las declaratorias de emergencia extraordinaria que publique la Secretaría de Gobernación en el Diario de la Federación con motivo del sismo del 7 de septiembre de 2017.

Entre otros este Decreto establece los siguientes Beneficios:

- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017, al tercero y cuarto trimestres de 2017, así como segundo y tercer cuatrimestres de 2017, según corresponda.
- A quienes tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, se les difiere la obligación de presentar las declaraciones del cuarto a sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2017, en mes de enero 2018.
- Se podrá deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo realizadas en las zonas afectadas, entre el 7 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, en los ejercicios en que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas. No aplica a mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles.
- Permitir el entero del impuesto sobre la renta retenido por salarios correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017 en 3 parcialidades iguales, iniciando en enero 2018, pagando actualización pero no recargos.



Servicios Profesionales, S.C.  
Consultores Fiscales y Jurídicos

# Boletín Fiscal

21 de Sept de 2017

## Novedades Fiscales

### **Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017.**

Entre otros este Decreto establece los siguientes Beneficios:

- Permitir el pago en 3 parcialidades del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2017, iniciando en el mes de enero 2018, pagando actualización pero no recargos.
- Permitir que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas presenten mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes al segundo semestre de 2017.
- Devolver el impuesto al valor agregado de aquellas solicitudes presentadas antes del 15 de septiembre de 2017 en un plazo máximo de 10 días, salvo los casos mencionados en el artículo séptimo de este Decreto.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.

### **Listado global definitivo de presunción por operaciones inexistentes**

El día 12 de septiembre , se publica en el DOF el Oficio "500-05-2017-32051", mediante el cual se comunica el listado global definitivo correspondiente a contribuyentes en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del CFF.



Servicios Profesionales, S.C.  
Consultores Fiscales y Jurídicos

# Boletín Fiscal

21 de Sept de 2017

## Novedades Fiscales

### **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).**

El día 15 de septiembre, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (Lo subrayado es lo adicionado)

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

*Párrafo tercero adicionado:*

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a XXIX-Z. ...**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;



Servicios Profesionales, S.C.  
Consultores Fiscales y Jurídicos

# Boletín Fiscal

21 de Sept de 2017

**Acuerdo 91/2017 por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

El día 15 de septiembre se publica en el DOF este acuerdo, dando a conocer los siguientes datos aplicables por el periodo comprendido del 16 al 22 de septiembre de 2017.

Combustible	Porcentaje de estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	55.79%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	43.02%
Diésel	53.81%

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 2.399
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$ 1.566
Diésel	\$ 2.545

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 1.901
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$ 2.074
Diésel	\$ 2.185

Fin del comunicado.